



AUTO No. 056

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HERMES EUDALDO SOSSA con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar".

Valledupar, 22 JUL 2013

HERMES EUDALDO SOSSA REYES con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, solicitaron Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar. El Certificado de Registro Minero acredita la titularidad de HERMES EUDALDO SOSSA REYES Y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

Con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Oficio No. OF110-48917-GCP-0201 del 24 de diciembre de 2010, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, informando lo siguiente: **"Revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, del DANE, Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos emanados de esa Dirección sobre comunidades indígenas NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en el área del proyecto de la referencia. Revisadas las bases de datos institucionales aportados por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras y los registros que reposan en este Despacho, SE REGISTRA la Comunidad Negra en Chinela en el área del proyecto de la referencia"**.
4. Certificado expedido por INCODER señalando que "el area de interés no se cruza con territorios legalmente titulado de ningún resguardo indígena, ni con títulos colectivos pertenecientes a las comunidades negras".
5. Certificado de registro minero.



pág. 2-8

Continuación Auto No. 056 de fecha 22 JUL 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HERMES EUDALDO SOSSA con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar.

6. Copia de la Resolución No. 000058 por medio de la cual se aprueban los trabajos de exploración (LTE) y el programa de trabajos y obras (PTO) del contrato de Concesión No. 0170-20, inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2006.
7. Plancha IGAC
8. Copia del Contrato de Concesión para la exploración – explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza de construcción arena y gravas No. 0170-20 celebrado con el departamento del Cesar de fecha 6 de abril de 2006.
9. Copia de la radicación ante el ICANH

Por todo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL



pág. 3-8

Continuación Auto No. 056 de fecha 22 JUL 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HERMES EUDALDO SOSSA con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar.

que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1'354.681. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)+(d)**	(f) Valores diarios (***)	(g) Viáticos totales (****)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	3.939.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 189.778	284.667
1	6	3.939.000	1	1,5	0,3	0,00	\$ 189.778	284.667
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)						
1	6	3.939.000	0	0	0,1	0	0	393.900
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)								3.854.302
(B) Gastos de viaje								-
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								-
Costo total (A+B+C)								3.854.302
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								963.576
VALOR TABLA UNICA								4.817.878

(*) Resolución 161 de 1988, MTransporte.

(**) Viáticos según tabla MADS

Carrera 9 No. 9-88-
Teléfono 5748960 Ext. 121-117
FAX: 5737181
Valledupar-Cesar



pág. 4-8

Continuación Auto No.056 de fecha 22 JUL 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HERMES EUDALDO SOSSA con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar.

TABLA TARIFARIA

Costos del proyecto en pesos colombianos (Año 2013):	221.695.400
VALOR DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (2012)	589.500
Vr. Del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente	= No. 376 SMMLV
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR	\$ 1'354.681

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010: " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1'354.681

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HERMES EUDALDO SOSSA con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar.



pág. 5-8

Continuación Auto No. 056 de fecha **22 JUL 2013**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HERMES EUDALDO SOSSA con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: HERMES EUDALDO SOSSA REYES y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE, deben solicitar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el inicio del proceso de consulta de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la ley 21 de 1991; el artículo 76 de la ley 99 de 1993; el decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010. Copia de dicha solicitud debe allegarse a la Corporación.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por HERMES EUDALDO SOSSA REYES con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar. La evaluación será cumplida por el Ingeniero de Minas GUSTAVO SEGUNDO ARREGOCES MOLINARES y el Ingeniero Forestal ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el municipio de Curumaní los días 22 y 23 de agosto de 2013. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.



Pág. 6-8

Continuación Auto No. 056 de fecha 22 JUL 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HERMES EUDALDO SOSSA con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar.

- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto.
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- J) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- L) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M) Obligaciones Ambientales
- N) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Decreto 1900/06). Para este Item, los evaluadores deberán tener en cuenta la circular 2000-2-115715 del 12 de septiembre de 2011 en la cual el Viceministerio de Ambiente solicita a las Corporaciones que se exija " **que la inversión del 1% a que se hace referencia en la presente circular, atienda en primer término a la adquisición y/o mejora de la ronda hídrica del respectivo**



pág. 7-8

Continuación Auto No. 056 de fecha 22 JUL 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HERMES EUDALDO SOSSA con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar.

cuerpo de agua según corresponda, que implica en primer término en caso de no estar definida, la realización de los estudios y la definición de dicha ronda hídrica."

O) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 : En el curso del proceso HERMES EUDALDO SOSSA REYES y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE, deben aportar a Corpocesar Certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH-, donde conste la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 13 del CCA.

ARTÍCULO CUARTO: HERMES EUDALDO SOSSA REYES con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE deben cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de \$ 1'354.681, en la Cuenta Corriente No. 938.009735 Banco BBVA o la No. 523-729915-95 de Bancolombia. De igual manera los peticionarios deben transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Parágrafo: La copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00 PM. del día martes 13 de agosto de 2013, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende el trámite ambiental.



pág. 8-8

Continuación Auto No. 056 de fecha **22 JUL 2013**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por HERMES EUDALDO SOSSA con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con cédula de ciudadanía número 57.444.966, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0170-20 del 6 de abril de 2006 celebrado con el departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a HERMES EUDALDO SOSSA REYES con Cédula de Ciudadanía número 19.581.165 y ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE con Cédula de Ciudadanía número 57.444.966 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo CUARTO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No SGA 011-013